



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ACUERDO MUNICIPAL
N° 150-2025-C/CPP

San Miguel de Piura, 19 de diciembre de 2025

VISTO:

El Concejo Municipal Provincial de Piura, en Sesión Extraordinaria N° 043-2025, de fecha 19 de diciembre de 2025; El Memorando N° 1959-2025-OGSG/MPP, de fecha 19 de noviembre de 2025, emitido por la Oficina General de Secretaría General, anexa copia simple de reporte de Expediente de Registro N° 57149, de fecha 17 de noviembre de 2025, Oficio N° 1216-2025-BNP-J, de fecha 14 de noviembre de 2025, sobre propuesta de **CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA**, suscrito por el Jefe Institucional de la Biblioteca Nacional del Perú; Informe N° 170-2025-BMIE-SGEGDYR/MPP, de fecha 20 de noviembre de 2025, emitido por la Coordinadora de la Subgerencia de Educación, Cultura, Deporte y Recreación Biblioteca Municipal "Ignacio Escudero"; Informe N° 1638-2025-OGAJ/MPP, de fecha 27 de noviembre de 2025, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; Memorando N° 471-2025-GM/MPP, de fecha 27 de noviembre de 2025, emitido por la Gerencia Municipal; Oficio N° 1054-2025-OGSG/MPP, emitido por la Oficina General de Secretaría General; Oficio N° 015-2025-CEyC/MPP, de fecha 17 de diciembre de 2025, se anexa Dictamen N° 013-2025-CEyC/MPP, de fecha 17 de diciembre de 2025, emitido por la Comisión de Educación y Cultura; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece "(...) *que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley. La estructura orgánica del gobierno local la conforman el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador y la Alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que les señala la ley;*

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, ha estipulado en su artículo II del Título Preliminar que: "*Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico*";

Que, de acuerdo a lo prescrito en el Inciso 26 del Artículo 9° de la norma sub examine, establece como atribución del Concejo Municipal: "*(...) Aprobar la celebración de convenios de Cooperación Nacional e Internacional y Convenios Interinstitucionales*". Así, como también el numeral 23 del Artículo 20° de la misma norma, establece que es atribución del Alcalde: "*(...) Celebrar los actos, contratos y convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones*";

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 17° de la normatividad señalada (artículo modificado por la Ley N° 28268), indica que: "*Los acuerdos son adoptados por mayoría calificada o por mayoría simple, según lo establece la presente ley. El alcalde tiene solo voto dirimente en caso de empate*". Del mismo modo, el ítem 3 del Artículo 20°, del mismo cuerpo normativo (modificado por la Ley N° 31433), prescribe: "*(...)3- Son atribuciones del Alcalde. - Ejecutar, bajo responsabilidad, los acuerdos del concejo municipal de conformidad con su plan de implementación*";

Que, el Artículo 41°, de la norma en mención, (modificado por la Ley N° 31433), establece: "*(...) Los ACUERDOS son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los acuerdos aprobados, cuando así lo requieran incluyen un plan de implementación que establezca las acciones a realizar, señalando metas, plazos y financiamiento, según corresponda*". Asimismo, el Artículo 73° de la normatividad invocada, en relación a las competencias y funciones específicas generales, establece: "*MATERIAS DE COMPETENCIA MUNICIPAL. - 2. Servicios Públicos Locales: (...) 2.3 Educación, Cultura, deporte y Recreación*";



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ACUERDO MUNICIPAL
N° 150-2025-C/PPP

San Miguel de Piura, 19 de diciembre de 2025

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en relación a los medios de colaboración interinstitucional, establece:

"(...) Artículo 88.- Medios de colaboración interinstitucional

88.1 Las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante conferencias entre entidades vinculadas, convenios de colaboración u otros medios legalmente admisibles.

88.2 Las conferencias entre entidades vinculadas permiten a aquellas entidades que correspondan a una misma problemática administrativa, reunirse para intercambiar mecanismos de solución, propiciar la colaboración institucional en aspectos comunes específicos y constituir instancias de cooperación bilateral. Los acuerdos serán formalizados cuando ello lo amerite, mediante acuerdos suscritos por los representantes autorizados.

88.3. Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación";

Que, con Memorando N° 1959-2025-OGSG-MPP, de fecha 19 de noviembre de 2025, la Gerente de la Oficina General de Secretaría General, remitió a la Coordinadora de la Subgerencia de Educación, Cultura, Deporte y Recreación, el convenio específico de colaboración interinstitucional entre la Biblioteca Nacional del Perú y la Municipalidad Provincial de Piura, para su conocimiento y fines correspondientes, para tal efecto anexa copia simple de Expediente de Registro N° 00057149, de fecha 17 de noviembre de 2025, la Biblioteca Nacional del Perú, con Oficio N° 001216-2025-BNP-J, de fecha 14 de noviembre de 2025, adjunta el **CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA**;

Que, mediante Informe N° 170-2025-BMIE-SGECIDYR-MPP, de fecha 20 de noviembre de 2025, la Coordinadora de la Biblioteca Pública Municipal Ignacio Escudero, adjunta copia de Acuerdo Municipal N° 083-2023-C/PPP, de fecha 14 de septiembre de 2023, opinando que es factible que se apruebe el proyecto de convenio, manteniendo todas las cláusulas del convenio original sin modificación y prorroga su vigencia por dos (02) años, contados a partir de la fecha de suscripción por ambas partes;

Que, a través del Informe N° 1638-2025-OGAJ/MPP, de fecha 27 de noviembre de 2025, el jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, señala a la Gerencia Municipal, que de la Revisión del Convenio Específico de Colaboración Interinstitucional entre la Biblioteca Nacional del Perú y la Municipalidad Provincial de Piura, **OPINA** que resulta factible la suscripción del **Convenio Específico de Colaboración Interinstitucional entre la Biblioteca Nacional del Perú y la Municipalidad Provincial de Piura**; previo a ello, el mismo debe ser derivado a la Comisión de Educación y Cultura para la emisión del dictamen respectivo y posteriormente sea derivado al Pleno del Concejo, para que conforme a sus atribuciones apruebe su celebración de conformidad con el artículo 9° inciso 26 de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, en este contexto, la Gerencia Municipal, con Memorando N° 00471-2025-GM/MPP, de fecha 27 de noviembre de 2025, derivó el expediente a la Oficina General de Secretaría General, para que diligencie a la Comisión pertinente, conforme a lo normado por el Reglamento Interno de Concejo, en consecuencia, con Oficio N° 1054-2025-OSG/MPP, de fecha 28 de noviembre de 2025, la Gerente de la Oficina General de Secretaría General, remitió lo actuado para que previo análisis de la Comisión de Educación y Cultura, se emita el Dictamen correspondiente;

Que, a través del Oficio N° 015-2025-CEyC/MPP, se anexa Dictamen N° 013-2025-CEyC/MPP, de fecha 17 de octubre de 2025, emitido por la Comisión de Educación y Cultura, de fecha 17 de diciembre de 2025, el mismo que propuso recomendar al Pleno de Concejo Municipal, lo siguiente:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ACUERDO MUNICIPAL
Nº 150-2025-C/CPP

San Miguel de Piura, 19 de diciembre de 2025



*"(...) **ARTÍCULO PRIMERO.** – Recomendar al Pleno del Concejo Municipal APROBAR la suscripción del CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA.*

***ARTÍCULO SEGUNDO.** – Recomendar al Pleno del Concejo Municipal, AUTORIZAR al señor alcalde de la Municipalidad Provincial de Piura, Dr. Gabriel Antonio Madrid Orue, para que, en ejercicio de sus funciones proceda a suscribir EL CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA.*

***ARTÍCULO TERCERO.** – Remítase al Despacho de Alcaldía para que se considere el presente Dictamen en la próxima Sesión de Concejo";*

Que, sometida a consideración de los señores regidores del Pleno de Concejo Municipal, el Dictamen Nº 013-2025-CEyC/MPP, de fecha 17 de diciembre de 2025, emitido por la Comisión de Educación y Cultura, en Sesión Extraordinaria de Concejo Nº 43-2025, de fecha 19 de diciembre de 2025; con la dispensa de lectura; donde luego de un debate correspondiente se sometió a votación, obteniéndose como resultado que el Concejo Municipal, mereció su APROBACIÓN por UNANIMIDAD, por lo que en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972;

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA, el cual forma parte del presente Acuerdo, y consta de DIECISIETE (17) Cláusulas, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos del presente Acuerdo Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR al Dr. Gabriel Antonio Madrid Orue, Alcalde de la Municipalidad Provincial de Piura, en el marco de sus competencias, atribuciones y funciones, la SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA.

ARTÍCULO TERCERO. - Dese, cuenta a la Comisión de Educación y Cultura, a la Gerencia Municipal, a la Oficina General de Asesoría Jurídica, a la Oficina General de Administración, a la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social, a la Coordinadora, a la Subgerencia de Educación, Cultura, Deporte y Recreación y al Jefe Institucional de la BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ALCALDÍA

Dr. Gabriel Antonio Madrid Orue
ALCALDE

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA



Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Colaboración Interinstitucional (en adelante, el Convenio), que celebran de una parte, la **BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ**, con RUC N° 20131379863, con domicilio en Avenida De La Poesía N° 160, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Jefe Institucional, el señor **JUAN YANGALI QUINTANILLA**, identificado con DNI N° 41220347, designado con Resolución Suprema N° 016-2025-MC, a quien en adelante se le denominará "**LA BIBLIOTECA**"; y, de la otra parte, **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA**, con RUC N° 20154477374, con domicilio legal en Jr. Ayacucho N° 377 – Centro Cívico, distrito, provincia y departamento de Piura, debidamente representada por su Alcalde, el señor Dr. **GABRIEL ANTONIO MADRID ORUE**, identificado con DNI N° 02868504, designado con la Resolución N° 4204-2022-JNE, facultado para suscribir el Convenio mediante Acuerdo Municipal N° 150-2025-C/PPP, de fecha 19 de diciembre de 2025, a quien en adelante se le denominará "**EL CENTRO DE ACOPIO**", en los términos y condiciones siguientes:

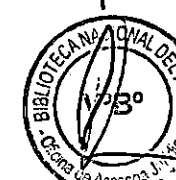


CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

- 
- 1.1. **LA BIBLIOTECA** es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Cultura y es el ente rector del Sistema Nacional de Bibliotecas, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas. Tiene personería jurídica pública, autonomía económica, administrativa y financiera y ajusta su actuación a lo dispuesto en la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional de Perú y normas aplicables que regulan el sector cultura.
- 
- 1.2. **EL CENTRO DE ACOPIO** es un órgano de gobierno local provincial, con personería jurídica de derecho público y goza de autonomía administrativa, económica y política en asuntos de su competencia, ejerce funciones específicas exclusivas y compartidas en la jurisdicción de la provincia de Piura, tiene por finalidad fomentar el desarrollo socioeconómico integral, armónico y sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos a la igualdad de oportunidades de sus habitantes de acuerdo con los planes y programas nacionales y locales de desarrollo.
- 1.3. **LA BIBLIOTECA** y **EL CENTRO DE ACOPIO** en caso de ser mencionados conjuntamente serán denominados **LAS PARTES** o **AMBAS PARTES**.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA BASE NORMATIVA

El Convenio se rige por las siguientes normas:

- 
- 
- 
- Constitución Política del Perú.
 - Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas.
 - Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú.

- Ley N° 31253, Ley que regula el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú como instrumento para preservar y difundir el patrimonio bibliográfico, sonoro, visual, audiovisual y digital nacional.
- Decreto Legislativo N° 295, que aprueba el Código Civil.
- Decreto Legislativo N° 822, Ley sobre el Derecho de Autor.
- Decreto Supremo N° 002-2014-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas.
- Decreto Supremo N° 010-2017-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 003-2022-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31253, Ley que regula el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú como instrumento para preservar y difundir el patrimonio bibliográfico, sonoro, visual, audiovisual y digital nacional.
- Decreto Supremo N° 002-2024-MC, que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú.
- Resolución de Gerencia General N° 000146-2025-BNP-GG, que aprueba la Directiva N° 009-2025-BNP, Disposiciones para la elaboración, suscripción, seguimiento y evaluación de convenios de colaboración interinstitucional o cooperación internacional en la Biblioteca Nacional del Perú.

Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias y conexas, de ser el caso.

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO

El Convenio tiene por objeto realizar acciones conjuntas entre **LAS PARTES** orientadas al cumplimiento de la Ley de Depósito Legal, a través de la desconcentración del proceso operativo de acopio y registro de publicaciones por depósito legal en soporte físico a cargo del **CENTRO DE ACOPIO** dentro de su jurisdicción, determinando, además, con la suscripción del presente Convenio su acreditación como centro de acopio al reunir los parámetros establecidos para tal fin, conforme a ley.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS

4.1. EL CENTRO DE ACOPIO se compromete a lo siguiente:

- 4.1.1 Recibir, revisar y validar el buen estado físico de presentación del material bibliográfico documental a depositar por parte del obligado, verificando que los libros en soporte físico impreso cuenten con cubierta, encuadernación e impresiones adecuadas, paginación completa, sin hojas faltantes, entre otras consideraciones similares.

4.1.2 Verificar y validar la consignación de los datos obligatorios exigidos por el artículo 8 de la Ley de Depósito Legal.

4.1.3 Recibir y registrar la entrega del material en la plataforma virtual de trámite documentario para el centro de acopio de **LA BIBLIOTECA**, adjuntando la portada, hoja de créditos o partes que hagan sus veces.

4.1.4 La recepción de los ejemplares se efectúa en concordancia con las reglas generales determinadas en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General. Esto incluye el caso de las observaciones a la documentación y/o ejemplares presentados.

4.1.5 Almacenar, resguardar y custodiar temporalmente los ejemplares acopiados, hasta su recojo por parte de **LA BIBLIOTECA**.

4.1.6 Disponer de recursos e infraestructura necesaria para recibir las publicaciones por depósito legal, y mantener dichas condiciones durante todo el plazo del Convenio.

4.1.7 Cumplir con las normas legales vigentes sobre depósito legal y demás disposiciones vinculantes.

4.2. **LA BIBLIOTECA se compromete a lo siguiente:**

4.2.1 Acreditar a **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA** como Centro de Acopio, de las publicaciones objeto del depósito legal dentro de su circunscripción conforme a ley.

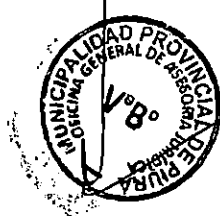
4.2.2 Brindar capacitación al personal designado por **EL CENTRO DE ACOPIO** en las tareas de revisión, verificación, recepción, registro, resguardo y cuidado temporal de la publicación copiada; así como brindar otras capacitaciones al resto del personal de la biblioteca.

4.2.3 Publicar la relación de los centros de acopio acreditados en su portal web.

4.2.4 Gestionar y coordinar el recojo y distribución de los ejemplares recibidos desde **EL CENTRO DE ACOPIO**, conforme a los plazos establecidos, acorde a Ley.

4.2.5 Emitir la Constancia de Depósito Legal que acredita el cumplimiento de la Ley de Depósito Legal respecto al material bibliográfico documental recibido por **EL CENTRO DE ACOPIO**.

4.2.6 Entregar un ejemplar de los cuatro ejemplares recibidos a la biblioteca del **CENTRO DE ACOPIO**, de acuerdo a la programación anual.



- 4.2.7 Realizar acciones de monitoreo y seguimiento respecto del funcionamiento operativo y mantenimiento de las condiciones de recursos e infraestructura del **CENTRO DE ACOPIO** acreditado en la Municipalidad Provincial de Piura.
- 4.2.8 Proporcionar asistencia técnica normativa y de gestión sobre depósito legal.
- 4.2.9 Remitir directivas y normas relacionadas al depósito legal en diversos soportes.



CLÁUSULA QUINTA: DE LA VIGENCIA

LAS PARTES acuerdan que el presente Convenio tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su suscripción. Este plazo podrá ser ampliado, por única vez y de manera excepcional, por un periodo adicional de hasta un (1) año. Para ello, cualquiera de **LAS PARTES** deberá manifestar por escrito su intención de prorrogar el Convenio, con una anticipación mínima de treinta (30) días calendario antes de la fecha de vencimiento del plazo vigente, contando con la conformidad de los Coordinadores del Convenio.



CLÁUSULA SEXTA: DE LA COORDINACIÓN

- 6.1. Para el logro del objeto del Convenio, del seguimiento y de la evaluación de las actividades a ejecutarse, **LAS PARTES** convienen en designar a los siguientes coordinadores interinstitucionales:

- Por **LA BIBLIOTECA**:
El/La Director/a de la Dirección de Gestión de las Colecciones
Correo electrónico: dgc@bnp.gob.pe
- Por **EL CENTRO DE ACOPIO**:
La Coordinadora de la Biblioteca Municipal Ignacio Escudero
Correo electrónico: iyarleque@muniapiura.gob.pe

- 6.2. En caso que varíen los Coordinadores y/o los correos electrónicos, ello deberá ser comunicado por escrito entre **LAS PARTES**.



CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LAS COMUNICACIONES

- 7.1. Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES** puede efectuarse de la siguiente manera:

- 7.1.1 **Comunicación por medio físico.** La comunicación se entenderá válidamente realizada desde el momento en que el documento, correo certificado o comunicación notarial correspondiente sea entregado al domicilio del destinatario, el cual figura en la introducción del Convenio.
- 7.1.2 **Comunicación por medio virtual.** La comunicación se entenderá válidamente realizada desde el momento en que el correo electrónico, cursado entre quienes



suscriben el Convenio, así como entre los Coordinadores designados por **LAS PARTES**, sea recibido y confirmado por el destinatario.

- 7.2. **LAS PARTES**, podrán efectuar ambas formas de comunicación u optar por una de las mismas, conforme a lo preceptuado en esta cláusula.

CLÁUSULA OCTAVA: DEL FINANCIAMIENTO

- 8.1. **LAS PARTES** convienen en precisar que la implementación del Convenio no generará transferencias de recursos, compromisos financieros, ni pagos como contraprestación alguna entre ellas, sino la colaboración eficaz que coadyuve al cumplimiento de sus fines, así como, del objeto del Convenio.
- 8.2. Si, de manera extraordinaria, la implementación del Convenio requiriera financiamiento, este se encontrará supeditado a la disponibilidad presupuestal de **LAS PARTES**. El Convenio se sujeta a las normas presupuestales vigentes.

CLÁUSULA NOVENA: DEL USO DEL LOGO INSTITUCIONAL

El uso del logo institucional de **LAS PARTES**, para el cumplimiento del objeto del Convenio, debe ser solicitada y autorizada a través de sus respectivas Oficinas de Comunicaciones y/o las que hagan sus veces, para lo cual los Coordinadores realizarán las acciones necesarias.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

LAS PARTES se comprometen a respetar los derechos de propiedad intelectual de cada cual respecto de la producción intelectual desarrollada, resultante o utilizada en el marco del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad con lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** declaran expresamente que el Convenio es de libre adhesión y separación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA BUENA FE ENTRE LAS PARTES

LAS PARTES declaran que en la elaboración del Convenio no ha mediado dolo, error, simulación, coacción u otro vicio que pudiera invalidarlo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LOS MECANISMOS ANTICORRUPCIÓN

- 13.1 Es de interés de **LAS PARTES** que la ejecución del Convenio se realice sin mediar, directa o indirectamente, ofrecimientos, promesas, otorgamientos, concesiones o autorizaciones de pagos ilegales, impropios, indebidos o dudosos, bajo cualquier

modalidad y forma, a favor de funcionarios, agentes o empleados públicos, servidores o a terceras personas relacionados a cualquiera de estos, sea a través de una de **LAS PARTES** o de terceros, que pretendan (i) influenciar cualquier acto o decisión que tuviera por efecto o finalidad patrocinar, defender, proteger y/o promover, directa o indirectamente, los intereses de alguna de **LAS PARTES**; y/o (ii) dificultar o intervenir en cualquier investigación o fiscalización de órganos, entidades, funcionarios, empleados o agentes públicos, vinculada a cualquiera de las acciones referidas en el literal (i) precedente.



3.2

En tal sentido, **LAS PARTES** declaran que, de acuerdo con sus políticas internas, como las de sus funcionarios, empleados, servidores y representantes, están orientadas a impedir cualquier práctica de corrupción, soborno, extorsión y/o fraude que atente contra las normas anticorrupción.

13.3

LAS PARTES declaran que tanto ellas como sus administradores, empleados, servidores, funcionarios, directivos, subcontratistas, apoderados, representantes en general y/o consultores, que participasen de cualquiera de las formas, que estuvieran vinculados o involucrados, de manera directa o indirecta, con las ejecuciones o actividades del Convenio:



a) Ejecutarán, tanto en forma directa como indirecta, las obligaciones contenidas en el Convenio de forma ética y sin contravenir las normas anticorrupción (las cuales conocen y de acuerdo a las que desarrollan sus actividades y/o prestan sus servicios).

b) No autorizarán y/o realizarán, a favor de cualquiera de los funcionarios, agentes, servidores o empleados públicos, pagos, promesas o entregas de presentes, dádivas, obsequios, o en general, cualquier artículo de valor pecuniario o moral, de cualquier tipo, directa o indirectamente, para que dichos funcionarios, agentes, servidores o empleados públicos sean influenciados a obtener, mantener o prestar cualquier negocio o servicio o garantizar, de cualquier manera, ventajas indebidas, de cualquier naturaleza, a favor de alguna de **LAS PARTES**.

13.4

Cualquiera de **LAS PARTES** debe comunicar inmediatamente a **LA OTRA PARTE**, cualquier evento que razonablemente pudiera implicar una violación por parte de ella o de algún personal de **LAS PARTES**, de cualquiera de las normas anticorrupción.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD

14.1

AMBAS PARTES se comprometen a guardar el secreto de toda información de carácter reservado a la que accedan y que sea convenida entre ellas.

14.2

Esta obligación de confidencialidad no será aplicable cuando:

- La contraparte disponga de la información antes que le fuera transmitida.



- Se trate de información que, a la fecha de suscripción del Convenio o en forma posterior, sea de conocimiento público, sin que se hubiera incumplido el deber de confidencialidad.

14.3 Esta obligación es de plazo indefinido, manteniéndose vigente incluso, luego del vencimiento o de la resolución del Convenio.



CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DE LA SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS

15.1. Toda discrepancia o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del Convenio se solucionará mediante coordinación de **LAS PARTES**, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención.

15.2. Para tal efecto, las comunicaciones serán realizadas de acuerdo a lo contemplado en la cláusula séptima, numeral 7.2 y la solución de la discrepancia o controversia será materializada a través de un acta suscrita por **LAS PARTES**.



15.3. El punto de controversia será resuelto en un plazo de treinta (30) días calendario, prorrogable por una sola vez por un periodo similar.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

16.1. El Convenio podrá ser resuelto antes de su vencimiento, previo acuerdo entre **LAS PARTES** o por decisión unilateral, para lo cual deberá comunicar a **LA OTRA PARTE** en forma escrita y con anticipación de por lo menos de treinta (30) días calendario, sin perjuicio de dar cumplimiento a las acciones en ejecución ya pactadas.

16.2. Son causales para la resolución del Convenio las siguientes:

- a) El incumplimiento de los compromisos asumidos por **LAS PARTES**.
- b) Por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobada.
- c) La transferencia o cesión de los derechos emanados del Convenio por una de **LAS PARTES** sin autorización de la otra, así como, la acción u omisión que de modo directo o indirecto configure violación de los términos contenidos en las cláusulas del mismo.

16.3. No es causal de resolución del Convenio la renuncia, separación y/o exclusión de los Coordinadores señalados en la cláusula sexta.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DE LAS MODIFICACIONES

17.1. En caso de producirse un cambio domiciliario por cualquiera de **LAS PARTES**, ello será comunicado formalmente de acuerdo a lo contemplado en la cláusula séptima.

17.2. Cualquier otra modificación que **LAS PARTES** estimen conveniente efectuar al Convenio, que no desnaturalice el objeto y compromisos del Convenio, ni afecte su



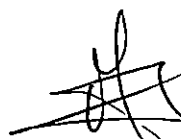


cumplimiento, se hará por medio de una adenda, la cual será gestionada y consensuada entre **LAS PARTES**; y, entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, salvo que en la respectiva adenda se exprese lo contrario.

Encontrándose conformes con los términos expresados, **LAS PARTES** declaran su firme propósito de aunar esfuerzos para el cumplimiento del Convenio, procediendo a firmarlo en dos (02) ejemplares válidos, en la ciudad de Piura, a los 09 días del mes de FEBRERO del año 2026.



JUAN YANGALI QUINTANILLA
Jefe Institucional
Biblioteca Nacional del Perú



DR. GABRIEL ANTONIO MADRID ORUE
Alcalde
Municipalidad Provincial de Piura

